DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leves obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil...

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 > A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.) Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Cabailero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

Pts. 0'50 0'40

0'30

De 1 á 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.. De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100... De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo à lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Rea-Familia.

(«Gaceta» núm. 289 de 16 Obre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BECLAS ARTES

subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la Cátedra de Mecanismos, Maquinas herramientas, Construcción de máquinas y Nociones de motores, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas (3 000 de entrada y 1.000 por residencia) y demás ventajas que la legle concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Profesores, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar parte en el los Profesores de Escuelas de igual grado, sea cualquiera su antigüedad, y los de elemental que cuenten cuatro años de servicios en esta categoría, con arreglo á lo prevenido en el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias à este Ministerio en el termino improrrogable de treinta dias, à contar del siguiente à la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines osiciales de las pro-Vincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Octubre de 1907.=El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 285 de 12 Obre.) l vo de la existencia de armas en su

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.423.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

La Real orden de 28 de Septiembre último inserta en el Boletín osicial de esta provincia correspondiente al dia 2 del actual, fijando reglas referentes à la fabricación, venta y uso de armas y recordando otras disposiciones dictadas acerca del mismo asiento por los Reales decretos de 26 de Junio de 1876, 10 de Agosto dei mismo año, Real orden fecha 20 del propio mes y año y Real orden de 14 de Septiembre de 1906; requiere para su necesario cumplimiento, que por los Sres. Alcaldes se tengan en cuenta las importantes funciones que les están encomendadas en esta materia para que con el mayor celo é interés cuiden de su más exacta ejecución, contribuyendo así á la disminución de la criminalidad y al saneamiento de las costumbres públicas, que son los fines primordiales que persigue la Real orden que motiva la presente circular.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia:

1.º Que por medio de bandos ó edictos que publicarán inmediatamente, recuerden á todos el exacto cumplimiento de las citadas disposiciones.

2.° Que hagan saber, especialmente à los fabricantes y vendedores de armas que en lo sucesivoqueda terminantemente prohibido vender arma ninguna á quien no presente licencia de uso de armas, haciendo constar bajo su responsabilidad en el registro que deben llevar la clase y número de la licencia, su fecha y la Autoridad que la haya expedido.

3.º Que cuiden muy especialmente de que los armeros y comerciantes de armas lleven con toda exactitud los libros prevenidos en el art 5.º del Real decreto de 23 de Junio de 1876 en que hagan constarlas armas que fabriquen ó reciban en sus Establecimientos y las que expendan con expresión del día en que salen de su poder y el nombre, apellidos y residencias de los compradores, adicionando à estos datos

los referentes á la licencia que debe exhibir el comprador conforme à lo dispuesto en el número anterior y de que el último dia de cada mes remitan á la Alcaldia un estado expresiEstablecimiento en 1.º de mes y de | derecho, bajo la siguiente designalas recibidas y vendidas durante el mes.

4.º Que en los primeros dias de cada mes los Sres. Alcaldes por si ó por medio de sus agentes examinen los libros que con arreglo al número anterior deben llevar los armeros y comerciantes de armas y comprueben sus asientos con el estado que aquellos han debido remitirles, y envien á este Gobierno nota circunstanciada del resultado que presenten dichos libros, juntamente con copia literal de los mencionados estados, teniendo en cuenta que dicha nota y copia deberán remitirse à este Gobierno antes del dia 10 de caua mes.

5.° Que por medio de los agentes de su Autoridad persigan la fabricación y venta de armas declaradas de uso ilícito y prohiban la venta ambulante de armas de todas clases incluso en ferias y mercados.

6.° Que hagan saber á los montes de piedad y casas de préstamos que no pueder hacer ninguna operación sobre armas prohibidas ni tampoco sobre las licitas sin presentar su dueño la licencia de uso de armas, debiendo anotarse la clase, número de la licencia y autoridad que la expidió. Iguales formalidades observarán para la venta de armas licitas.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán dar cuenta inmediatamente à este Gobierno de quedar enterados de la presente circular y de las medidas que adopten para su más exacto cumplimiento.

Murcia 15 de Octubre de 1907.

El Gobernador, Carlos Barroso.

Número 2.225.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro num. 17.549.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Gonzalez Egea, vecino de Cieza. se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 19 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la minadenominada Marina, de mineral de hierro, sita en término de Ricote y en la Umbria de la Sierra de Ricote, en el punto llamado Majar bajo, en terrenos del Estado; lindando por Levante Rambla del Palomar, terreno del Estado, y los demás vientos con terrenos también del Estado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor I - Antonio Belmar.

ción: Se tendrá por punto de partida un mojon de cal y canto que existe en dicho Majar, à la distancia de unos 250 metros de una casa de dos nevadas que hay entre los vientos N. y O.; y se medirán con relación al N. verdadero y en esa dirección 200 metros y se colocará la 1.º estaca; 1.ª á 2.ª O. 500; 2.ª á 3.ª S. 400; 3. á 4. a E. 500, y 4. a puntó de partida N. 200 metros. Comprende esta designación 20 pertenencias á que han sido aumentadas las solicitadas según instancia de fecha 25 del ac-

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Septiembre de 1907. =Antonio Belmar.

Número 2.226.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro niim. 17.552.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Ortiz Alcazar, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 20 del actual, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada Clementina, de mineral de hierro, sita en término de Lorca g en terrenos de la propiedad de D. Juan Martinez de Miguel, paraje llamado Cabezo de la Vibora y del Alcón pequeño, diputación del Barranco Hondo; lindando por N. y E. con la mina «Consolación», número 17.312 y terreno franco, y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la referida mina «Consolación»; y desde dicho punto se medirán al N. verdadero 400 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª à 2.ª 0. 300; 2.ª à 3.ª S. 600; 3.ª á 4.ª E. 900; 4.ª á 5.ª N. 200, y 5.ª à punto de partida O. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Septiembre de 1907.

eart intergalo

anous unsig

omes of allesters as

PROVINCI

per D. Pangor someth trees

corrected that the obside Or carle of houses.

MURCIA ODE E F DIST

que practicará el Ingeniero D. José Maria Rubio, en los dias y términos

Miles Miles	Nombres.	Operación.	Número ae pertenen- cias.	Sitio	Diputación.	Término.	Interesados	Representantes.	Minas colindantos.	Cencesionaries.	Su vecindad.
					Desde	el 24 al 31	de Octubre.				
17.305 De	Demasia à Emilia.	Demarcac.°	*	Rincón de Oliva.	Morata	Lorca.	Herederos de D. Angel Bruna.	Luis Brugarolas.	Concordia. El Olvido. Concha. Emilia.	Angel Bruna Egea. Juan Lasso García. Avelino Salazar. Hs. de Angel Bruna.	Cartagena. " Lorca. Cartagena.
17.381 El	El Heraldo.		9	Umbria del Cabezo de los Méndez.			Juan Baulista Delgado.	Anselmo Banón.	Pompea. La Duma. La Diez. Tomás. San Horacio.	Pio Wandosell. Tomás Manzanares. Pio Wandosell. Tomás Manzanares. Horacio Echevarrieta.	La Unión. Cartagena. La Unión. Cartagena. Bilbao
17.383 El	E) Imparcial.			Barberan.			El mismo.	El mismo.	Segundo San Pedro Nolasco. Por si acaso. Morata. Tiberio. Almendro.	Anselmo Bañón. Rafael Eduardo Rostón. Oscar Perreau. Pio Wandosell. El mismo.	Murcia. Aguilas. La Unión. Id.
17.385 La	La Correspondencia.		9	Falda de NO, cabezo Ma-	the statement of the st	olon pilet a	El mismo.	El mismo.	La Diez. La Duma. San Andrés. Urso. Las Toscas. Feliz Victoria. León XIII.	El mismo. Tomás Manzanares. Andrés Teulo. Pío Wandosell. El mismo. Juan Bautista Ortega. Sociedad Minas hierro de Morata.	Id. Cartagena. La Unión. Id. Barcelona. "
17,386 El	Tiperal;			Cuesta de Morata.	e de la companya de l			El mísmo.	Carmelita. Ricardo segundo. Manolito. Relámpago. Ignacio.	José Hernández Muñoz. Alojandro Marin. Pio Wandosell. El mismo.	Aguilas. La Unión. Id.

Murcia 15 de Octubre de 1907.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

z old S latolio

Quinta sección.

n ob morelle mage

Service of the service of the

Número 2.194.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL - CAPITAL - AÑO DE 1907

RELACION de las cuotas declaradas fallidas para la referida contribución, correspondientes al año arriba expresado, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio.

Número de matrícula ó	Nombres y Apellidos.	Industria.	Domicilio.	Trimestre á que correspon-	Importe.
de adición.	But the state of t	AL BIDDON A PORT OF THE STATE O		de.	Pesetas.
THE REAL PROPERTY OF THE PARTY	Zaldúa Maurán Manuel.	Tejidos por menor.	Plateria 21 y 23.	1.° y 2.°	354 54
	Miralles Silvestre José. Moñino García Antonio.	Molduras.	C. de la Barca.	Ĭd.	289 50
	Pérez Martinez José.	Pimiento por mayor. Id.	Bolos. Madrid 18.	Id.	245 18
The second section is a second	Hermosilla Rivero Rafael.	Merceria.	Monasot 17	Id. Id.	245 18 188 72
108	Illán Ruiz Salvador.	Vinos por menor.	Freneria 24.	Id.	207 58
117	Garrigós Bueno Joaquín.	Ultramarinos.	P. Alfonso 34.	Id.	188 70
	Perelló José María. Martinez Galán Luciano.	Objetos escritorio.	Plateria 62.	Id.	188.70
	Gambin Leal Miguel.	Curtidos.	P. Alfonso 55. San Pedro 7.	1.0	62 89
	Sres. Hernández y Compañía.	Azulejos. Harinas por menor.	Carril 20.	1.° y 2.° Id.	115 80 115 80
153	Gironés López José.	Tejidos cáñamo.	Sociedad 5.	Id.	115 80
169	Gonzalez Villaescusa Antonio.	Vinos y aguardientes.	Zambrana 29.	Id.	114 38
170	Gálvez Gálvez Fulgencio.	Id.	San Antonio 23.	Id.	114-38
	Sánchez Caracena Luisa.	- B respectively Id.	Barcas.	Id.	114 36
186	Hernández Sánchez Mariano. Guardiola Pérez Antonio.	Id. Loza entrefina.	P. Alfonso 65. Lenceria 12.	Id.	114 36
196	Serrano Cañada Antonio.	Cervezas.	Montijo 3.	Id.	95 78 71 48
	Latorre José Antonio.	Parador.	Marquesa 7.	Id.	71 48
219	Alemán Rosario.	Abacería.	D. Cassou.	Id.	71 48
SERVICE CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROP	Martinez Romero José.	Id.	Orcasitas 21.	Id.	71 48
PRODUCE TO SELECT A SECURITION OF THE CONTRACT	Pérez Maria.	Id.	Carril 2.	1.0	11 92
DAD THE RESERVE OF THE PROPERTY OF	Garcia Fernández José. Gil Ibáñez Ricardo.	Id. Id.	Gloria 4. Dolores 2.	1.° y 2.°	71 48
A STATE OF THE STA	Pacheco Cebrián José María.	Id.	P. Alfonso.	Id.	71 48 60 76
	Corbi Amat Tomás.	Bodegón.	Puente.	Id.	38 60
252	Vicente Martinez Josefa.	Id.	Verónicas 18.	Id.	38 60
	Toral León Juan.	Id.	G. Conde.	Id.	38 60
256	Pellicer Rodriguez José.	Id.	Palmera 1.	Id.	38 60
	Estrada Calderón Francisco. Botella González Antonio.	$\operatorname{Id}_{\mathbf{Id}}$	P. Romea 4. M. Baldo 2.	2.° 1.° y 2.°	19 30
Marine Control of the	Gálvez Gálvez Fulgencio.	Id.	San Antonio 23.	Id.	38 60 38 60
	Esteban López Juan.	Īā.	C. de la Barca 10.	Id.	38 60
265	López Abas Ramón.	Id.	Verónicas 24.	Id.	38 60
A SECURITY OF THE PARTY OF THE	Garcia Mira Rosendo.	Id.	Puente.	2.0	19 30
・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・	Fuentes Vera Carmen.	Id.	Santo Cristo 23.	1.° y 2.°	38 60
日本社会(おびの中で)をディインを、こうについて	Hernández Leal Juan. Checa Martinez Luciano.	Id. Café económico.	San Benito. L. Puigcerver 6.	Id.	38 60 38 60
ADDRESS OF THE SAME OF THE SAM	Albaladejo Brugarolas Juan.	Id.	Freneria.	2.0	19 30
HER MINISTER OF THE PROPERTY O	Tarin Manuel.	Tablajero.	P. Abastos.	1.° y 2.°	38 60
293	López Marin José.	Aceite y vinagre.	S. Lorenzo 12.	2.0	27 87
295	Monteagudo Franco Luisa.	$\mathbf{I}_{\mathbf{r}}$	Romo 3.	Id.	27 16
SECTION OF THE PROPERTY OF THE	Herrero Alacid Manuela.	Id. Id.	Trinidad 6. P. de Orihuela 38.	1.° y 2.° Id.	49 32
日本日本の第一名が一つ第一名 FIRST (1) 20 (1) 20 (1) 20 (1) 20 (1) 20 (1) 20 (1) 20 (1) 20 (1) 20 (1) 20 (1) 20 (1) 20 (1) 2	Vera Sánchez Francisco. Baldonado García Juan.	id.	Balsas 26.	Id.	38 60 38 60
CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	Barba Sánchez José.	Îd.	Sardoy 4.	Id.	38 60
AND THE RESERVE OF THE PARTY OF	Lorente Celdrán Isabel.	Id.	Cartagena 70.	Id.	38 60
310	Balanza Martinez José.	Id.	San Antonio 9.	Id.	38 60
311	Delgado Botella Concepción.	Id.	Balsas 26.	Id.	38 60
312 (313]	Guarinos López Catalina.	Id. Id.	M. Vergara 31. L. Puigcerver 50.	Id.	38 60 38 60
	Franco Grieguez Joaquin. Moreno Galera Enrique.	Id.	Segura 16.	Id.	38 60
COUNTY OF THE PARTY OF THE PART	García Almagro Herminio.	Id.	Cartagena 40.	Id.	38 60
329 (Guillén Benavente Antonio.	Cordeles y sogas.	G. Conde 8.	Id.	38 60
331 1	Román Jover Joaquín.	Cacharreria.	San Antonio 19.	Id.	38 60
342	Rodriguez Sánchez Juan.	Camisolines. Esteras ordinarias.	Puxmarina 3. P. San Francisco.	Id. Id.	38 60
	García Mata y Compañía. Albaladejo Aniceto.	Utiles de pescar.	Peligros 1.	Id.	38 60 38 60
	Cánovas Sánchez Antonio.	Leche de vaca.	M. Baldo 2.	Id.	25.73
	Garcia Maria.	Pompas funebres.	Freneria.	Id.	178 70
413	Rojo Martinez José.	Expeculador frutos tierra		Id.	275 92
458	Martinez Figueroa Juan.	Alquilador bicicleta.	San Antonio 21.	Id.	142 96
460	Latorre Pinar Enrique.	Taller cajas coche.	Reina 1. G. Adalid 5.	Id.	142 96 157 26
523 I	Pérez Laossa Daniel. Martinez Ruiz Antonio.	Fábrica conservas.	P. de Orihuela 14.	Id.	115 80
	Abenza Almódovar Francisco.		Plateria 62.	Îd.	50 04
	Amante Rubio Luis.	Id.	Barrionuevo 2.	Id.	50 04
535	Muñoz Tornero Isabel.	Id.	Santa Ana 9.	Id.	50 04
537	Farrido Valverde Antonio.	Fábrica pastas sopa.	Acequia.	Id.	160 12
600 T	Demadaria Rubio Severiano.	Abogado. Procurador.	Hotel Patrón. Capuchinas 25.	Id. 2.°	108 28 29 48

(Se concluirá.)

Cuarta sección.

Número 2.438.

INTENDENCIA DE MARINA

DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Comisaria del Hospital.

Con arreglo à lo dispuesto en Real orden de 11 del actual, (Diario oficial núm. 229) se saca à licitación pública el reemplazo de las ropas y efectos excluidos en el Hospital de Marina de este Departamento, durante el año 1905 y primer semestre del 1907, que se hallan comprendidos en relaciones unidas al pliego de condiciones, con sujeción al cual ha de verificarse esta subasta y que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y en las dependencias administrativas del referido Hospital; lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar en la capital de este Departamento y en el local que ocupan las oficinas administrativas del expresado Hospital, ante la Junta de subastas del mismo, el dia y hora que oportunamente se fijará, por medio de anuncios en la «Gaceta de Madrid,» «Diario oficial» del Ministerio de Marina y Boletin oficial de la provincia de Murcia.

El pliego de condiciones de que se trata, se halla dividido en dos lotes, cuya importancia en valores es

el siguiente:

Pesetas.

Lote núm. 1. 8.131 15 Lote núm. 2. 504 85 Este servicio se anunciará también à tenor de lo que dispone el ar-

tículo 53 del vigente Reglamento de contratación de la Marina, por edictos que serán fijados, en sitios visibles en las Comandancias de Marina de Cartagena, Barcelona y Valencia; lo cual será dispuesto por los Jefes de las mismas, por el conocimiente que tengan del anuncio inserto en el «Diario oficial» del Ministerio de Marina.

Los que deseen interesarse en este servicio, deberán presentar sus proposiciones, con sujeción estricta al unido modelo en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitanias generales de los Departamentos y Comandancias de Marina de Barcelona, Cartagena y Valencia, con arreglo à lo que determina el articulo 71 de dicho Reglamento, en pliegos cerrados y extendidos precisamente en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, no admitiéndose los que se presenten redactados en papel común con el sello adherido en él; y por separado y fuera del sobre que contenga la proposición, entregará su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico, ó en valores públicos admitidos por la ley, al precio medio que estos hayan tenido durante el mes anterior en que se verifique el afianzamiento y en concepto de garantía para licitar las cantidades siguientes:

Pesetas.

Para el lote núm. 1.. . 406 55 Para el lote núm. 2. . 25 24

s V suluC one one of

Esta subasta por heberse declarado de carácter urgente, se celebrará á los diez dias de publicado este anuncio en el último de los citados periódicos oficiales que lo inserten.

Cartagena 16 de Octubre de 1907. —El Secretario de la Junta de subastas, Francisco de P. Sierra.

Modelo de proposición.

D... N..., vecino de ...que habita en la calle (tal) número.... pi-· so.... derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D..... N..... N..., para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente que impuesto del edicto inserto en la "Gaceta de Madrid" número....de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de Murcia ó en el «Diario oficial» del Ministerio de Marina número... (de tal fecha) (ó en el fijado en la Comandancia de Marina de tal provincia (de tal fecha) para contratar el suministro de ropas y efectos que se necesitan en el Hospital. de Marina de este Departamento, se compromete à llevar à efecto el expresado servicio, correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujeción à todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en las relaciones unidas al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en el lote (tal) y tantas en el (cual). Todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Octava sección

Numero 2.273.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

-48 Elemograficacy or on house a used

DE PLIEGO

Don Enrique Tormo Ibáñez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y como tal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que el acta de reunión para designar los Vocales y suplentes que han de formar la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, dice como sigue:

«Acta de reunión para designar los Vocales y suplentes que han de formar la Junta municipal del Censo electoral.—En la villa de Pliego á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete; reunidos en el salón de la Casa Consistorial, previa convocatoria al efecto, los señores Don Julián Fernández López, Vocal designados por la Junta local de Reformas Sociales, para ejercer el cargo de Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, los mayores contribuyentes por territorial é industrial:

D. Antonio Pascual Manuel. José Maria Riau Leyva. Miguel Pérez Molina. Adrián Jiménez Ibáñez. Joaquin Garcia Amat. Bibiano Aliaga Noguera., Francisco Chacón Molina, Diego Martinez Bermejo. Salvador Bautista Hernández. Mateo Molina Toledo. Diego Manuel Rubia. Melchor Vivo González. · Salvador Martinez Abellán. Francisco Ortin Valera. Gines Martinez Gil. Juan P. Rubio Abellan. Benito Fernández Ponce. Francisco Ponce Pérez. Juan Ruiz Gómez. Antonio Ruiz Pérez. Alonso Molina Toledo. Juan Vivo Pérez.

D. Antonio Gil Molina. Enrique Fernández López; y Enrique Tormo Ibáñez, Secretario del Juzgado municipal.

Se procedió siendo las diez de la mañana, à designar por sorteo dos Vocales por territorial y dos suplentes por el mismo concepto; dos Vocales por industrial y un suplente por dicho concepto, en razón á no haber más que tres industriales, resultando elegidos:

Vocales.

D. José Maria Riau Leyva.

Bibiano Aliaga Noguera, por el

concepto de territorial.

Suplentes.

D. Antonio Ruiz Pérez.

Antonio Gil Molina, por el mis
de de de la concepto.

Vocales.

D. Mateo Molina Toledo.

Diego Martinez Bermejo; por el concepto de industrial

I Suplentes. H. Suplentes.

D. Antonio Rubio Rivas, por igual concepto.

Con lo cual el señor Presidente dió por terminada la reunión, mandando que este acta original se remita al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y una certificación literal de la misma al señor Gobernador civil de la provincia; quedando otra igual certificación en la Secretaria de esta Junta, à los efectos consiguientes. Y extendida que fué la presente, firman los que saben con el señor Presidente de que yo el Secretario certifico.—Julián Fernández, A. Jiménez, Diego Manuel, Alonso Molina, Mateo Mclina, José María Riau, Joaquin García, Bibiano Aliaga, Antonio Ruiz, Miguel Pérez, Enrique Fernández, Melchor Vivo, Francisco Ponce y Enrique Tormos. = Estan rubricadas.»

El acta transcrita concuerda con su original à que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente que firmo en Pliego à veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.— Enrique Tormo.

Número 2.284.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE PLIEGO

Edicto de convocatoria.

Conforme à lo dispuesto en el părrafo tercero de la Real orden de veintiseis de Agosto último y regla décimaséptima de la de diez y seis del actual, el dia treinta de los corrientes, deberá constituirse la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, compuesta de los Vocales y suplentes que à continuación se expresan:

Vocales.

 D. Pedro Rivas Párraga, Teniente retirado de Ejército.
 José María Riau Leyva.
 Bibiano Aliaga Noguera, mayo-

res contribuyentes por territorial.

Mateo Molina Toledo.

Diego Martinez Bermejo, mayores contribuyentes por indus-

Suplentes.

D. Antonio Ruiz Pérez.

trial.

D. Antonio Gil Molina, mayores contribuyentes por territorial. Antonio Rubio Rivas, mayor y único contribuyente por industrial, por no haber otro para elegir.

La sesión deberá celebrarse á las diez, del expresado día, en la sala audiencia de este Juzgado municipal, à cuyo efecto se convoca á los inter-sados por medio del presente, sin perjuicio de hacer la citación personal é individualmente, según está prevenido:

Pliego veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete. —El Presidente de la Junta del Censo electoral Julión Fernández

ral, Julian Fernandez.

dens por menor.

Número 2.307.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CEMSO ELECTORAL

DE ALCANTARILLA

Don Alejo García Alburquerque, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, nombrado por la Junta de Reformas Sociales de esta villa.

Hago saber: Que la certificación remitida por el Secretario de este Ayuntamiento, especificando cual es el Concejal que sabiendo leer y escribir ha obtenido mayor número de votos en su elección, dice así:

«Don Juan Hidalgo Pagan, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Alcantarilla.—Certifico: Que según resulta de los expedientes de elecciones municipales verificadas en este término en 8 de Noviembre de 1903, y 12 de igual mes de 1905, y del acta de la sesión celebrada por la Corporación municipal en 7 de Enero de 1906, en que se fijo à cada uno de los señores Concejales, el número de orden con arreglo al de votos obtenidos en las respectivas elecciones de que proceden, D. Francisco Riquelme Jiménez que ejerce dicho cargo y que sabe leer y escribir, es el Concejal que resulta con mayor número de votos de los que constituyen en la actualidad este Ayuntamiento.

Y en cumplimiento à lo dispuesto en la regla décimacuarta de la Real orden de 16 del corriente, libro la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Alcantarilla à veintiuno de Septiembre de mil novecientos siete.—Hay un sello.—Visto B.º: García.—Juan Hidalgo, Rubricado.»

Y en cumplimiento à lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 del actual, se publica la precedente certificación, à fin de que los que se consideren perjudicados, puedan recurrir ante la Junta provincial, en la forma prevenida en el art. 12 de la ley Electoral.

Alcantarilla 25 de Septiembre de 1907.—El Presidente, Alejo Garcia. —El Secretario, Rafael Pajarón.

Número 2.364.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Don Francisco Esteban y García, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama à Manuel Ropa Aracil, de treinta y ocho años, hijo de Manuel y de Juana, alpargatero, natural de Castellar de San Esteban, provincia de Jaén y vecino de Alcantarilla en la Media legua, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al de la

publicación de la presente requisitoria en la «Geceta de Madrid» y
Boletines oficiales de las provincias
de Murcia y Jaén, comparezca ante
la Andiencia provincial de Murcia
ó este Juzgado, con el fin de llevar
á cabo su prisión provisional decretada por dicha Superioridad en la
causa que se sigue por robo contra
el mismo y otros; apercibiéndole
que de no comparecer será declarado rebelde parándole los demás
perjuicios à que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dícho procesado Manuel Ropa Aracil, y conseguida que fuere, sea trasladado con las debidas seguridades á las cárceles de la ciudad de Murcia á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia antedicha, pues así los tengo acordado en cumplimiento á una orden de la misma.

Dada en Mula à cinco de Octubre de mil novecientos siete.—Francisco Esteban.— P. S. M., Vicente Isac.

sincing teirceDemicaNs

HUBB HURE SHITTHURE.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL.

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION, ORIHUELA Y AGUILAS

Se admiteu imposiciones desde nuz á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual. Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN O DESCTUSBRE DE 1907

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jeses de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo
permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y
pago adelantado de su importe.

MURCIA=Tip. de Juan Hernández